

Materia : Correccional
Recurrente(s) : José Rafael Suárez Molina.
Abogado(s) : Dr. José Enrique Mejía.
Recurrido(s) : Víctor Manuel Rosario y Miguel S. Yangüela
Abogado(s) : Dres. José A. Madera y Berto A. Veloz

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de julio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por José Rafael Suárez Molina, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 31361, serie 47, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 23 de febrero de 1979, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a qua, el 2 de marzo de 1979, a requerimiento del Dr. José Enrique Mejía en representación del recurrente, en la cual no se propone, contra la sentencia impugnada, ningún medio de casación; Visto el auto dictado el 14 de julio de 1998, por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito de vehículos de motor, en el que una persona resultó con lesiones corporales, la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, dictó el 9 de septiembre de 1976, una sentencia en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma, los recursos de apelación interpuestos por la parte civil constituida José Rafael Suárez Molina, la persona civilmente responsable Miguel Yangüela y la Compañía Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia correccional No.1053, de fecha 9 de septiembre de 1976, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: **'Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de Víctor Manuel Rosario por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Se le declara culpable de violar la Ley No. 241, en perjuicio de José Rafael Suárez y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de 6 meses de prisión correccional acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Tercero:** Se le condena además al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se descarga al nombrado Ramón Ant. Jiménez por insuficiencia de pruebas y se declaran las costas de oficio; **Quinto:** Se acoge como buena y válida la constitución en parte civil intentada por José Rafael Suárez en contra de Víctor Manuel Rosario y Miguel S. Yangüela a través de los Dres. José A. Madera y Berto A. Veloz, por ser regular en la forma y admisible en el fondo; **Sexto:** Se condena a los nombrados Víctor Manuel Rosario y Miguel Yangüela al pago solidario de una indemnización de RD\$600.00, en favor de José Rafael Suárez Molina como justa reparación de los daños materiales que le causaron; **Séptimo:** Se condena a los nombrados Víctor Manuel Rosario y Miguel Yangüela al pago de los intereses legales de dicha indemnización a partir de la demanda en justicia; **Octavo:** Se condena a los nombrados Víctor Manuel Rosario y Miguel Yangüela al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Dres. José A. Madera y Berto E. Veloz quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Noveno:** La presente sentencia es común y oponible a la Compañía Seguros San Rafael, C. por A. ; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida el ordinal quinto, y revoca los ordinales sexto, séptimo y noveno, en cuanto se refiere a Miguel Yangüela o sus sucesores, que es de lo que limitativamente está apoderada esta Corte por la sola apelación de la parte civil constituida, la persona civilmente responsable y la compañía Seguros San Rafael C, por A., y obrando por propia autoridad y contrario imperio rechaza, en cuanto al fondo la constitución en parte civil intentada por José Rafael Suárez Molina, contra Miguel Yangüela o sus sucesores Eunice Altagracia Cabral Vda. Yanguela y Cecilia Dignorah Martínez Báez, la condenación al pago de una indemnización en favor de José Rafael Suárez Molina, así como los intereses legales de esta a partir de la demanda y la oponibilidad de la sentencia a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., al haberse establecido por ante esta Corte que no existe lazo de preposición entre el conductor del vehículo que originó el accidente Víctor Manuel Rosario y el propietario del mismo Miguel Yangüela o sus sucesores, para que sea éste responsable civilmente y por ende su aseguradora la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; **TERCERO:** Condena a la parte civil constituida José Rafael Suárez Molina al pago de las costas civiles ordenando su distracción en favor del Dr. Hugo Francisco Alvarez Valencia quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"; En cuanto al recurso de la parte civil constituida José Rafael Suárez Molina: **Considerando**, que en la especie, ni en el momento de declarar su recurso, ni posteriormente por medio de un memorial, el recurrente no ha expuesto los fundamentos del mismo; que en esas condiciones dicho recurso resulta nulo al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por José Rafael Suárez Molina en su indicada calidad de parte civil

constituida, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega en sus atribuciones correccionales, el 23 de febrero 1979, cuyo dispositivo se encuentra copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se condena al recurrente al pago de las costas. Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.